COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NÚMERO 29

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: Ø ABSTENCIONES: Ø

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 29 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 NOV 2021
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
22 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 29

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fecha 31 de marzo de 2020 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 25 de febrero de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34

Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/361/2021 de fecha 30 de abril de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Olga Zulema Adams Pereyra, como Presidente del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/361/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 13 de mayo de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 27 de mayo de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada del ejercicio fiscal del 2019, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 2, 3, 5 fracción XIX, 20, 22, 24 fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; artículos 3 fracción XXI, 10 fracciones I, XVII y XIX, y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, mediante oficio número TIT/751/2021 de fecha 29 de junio de 2021, entregado al Congreso en fecha 29 de junio de 2021 y notificado al Ayuntamiento de Tecate, Baja California, el día 13 de julio de 2021, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO. - Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO. - Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditoría practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal 2019, fungieron como Presidente Municipal de Tecate, Baja California, las CC. Lic. Nereida Fuentes González y Olga Zulema Adams Pereyra por el período del 1 de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019 y del 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, respectivamente.

SEXTO. - Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, 1) que fueron debidamente solventadas 2) que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. Para la adjudicación de los 5 contratos con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal RAMO 33, que conformaron la muestra auditada; se observó que el Ayuntamiento de Tecate, realizó la publicación de las convocatorias en el "Diario Oficial de la Federación" no en el "Periódico Oficial del Estado"; ni realizó la publicación referida en el periódico de mayor circulación en el Estado, como lo establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

   En los contratos debidamente requisitados del Fondo para la Infraestructura Social Municipal RAMO 33, en sus declaraciones se estipula que son adjudicados con fundamento en la Ley de obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, cuando la normatividad aplicable corresponde a la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento. Por lo que las aportaciones federales no fueron administradas y ejercidas conforme a la Ley local.

   Incumpliendo a lo que establecen los artículos 25 fracción III, y 49 segundo párrafo y fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

   De la revisión del proceso de adjudicación del contrato número C-PMTCT-DESOM2019-R33/12, de fecha 10 de julio de 2019, con importe devengado de $1,941,069 incluye IVA, correspondiente a la obra "Mejoramiento de Centro Cultural Tecate (CECUTEC) Tecate, B. C."; se observó que su propuesta fue admitida y ganadora por ser la única propuesta asistida; sin embargo, derivado de la revisión documental, la propuesta presentaba motivos de desechamiento como: precios de materiales por arriba de los costos de mercado generando un sobrecosto de $104,450 incluye el IVA, y que en 46 tarjetas de precios unitarios, se incluyó un costo por el uso de "pick-up f-150", cuando en dichas tarjetas solo se debe considerar el uso de maquinaria y equipo exclusivamente para realizar el concepto de trabajo. Cabe señalar que en la partida de "Vehículos" de la integración del costo indirecto, ya está incluido el cargo", que es donde corresponde.

   Incumpliendo con los artículos 43 fracción III segundo párrafo inciso 1) de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y 33 inciso A fracción III de su Reglamento.

De la revisión al proceso de adjudicación del contrato No. C-PMTCT-DESOM2019-R33-03, de fecha 10 de junio de 2019, con importe devengado de $7,993,884 C/IVA correspondiente a la obra: "Suministro e instalación de calentadores solares de la ciudad de Tecate, B.C.", se observó que desde la contratación se autorizó un sobrecosto de $2,039,588, debido a que en la integración del precio unitario del concepto de clave: CS-02 "materiales de instalación hidráulica y de montaje en techo..." de los 221 calentadores instalados. El contratista incluyó precios unitarios de insumos por arriba de los precios de mercado que prevalecen en la zona donde se ejecutaron los trabajos; pudiendo el área de licitaciones desestimar su propuesta con el propósito de buscar las mejores condiciones para el Municipio, optimizar los recursos presupuestales asignados con apego a los principios de economía, eficiencia y eficacia para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Incumpliendo con el Artículos 43 Fracción III, inciso f), segundo párrafo, subincisos 1) y 6); y 45 segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 33 fracción A. inciso III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

De la revisión al proceso de adjudicación del contrato de obra número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01, de fecha 10 de julio de 2019, por un importe devengado de $1,335,582 C/IVA correspondiente a la obra: "Mejoras de comandancia de seguridad pública municipal de Tecate, B. C.", adjudicado al contratista por la modalidad de convocatoria pública; se observó que el Ayuntamiento, no garantizó las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ya que por no contar con plataforma de CompraNet, no llevó a cabo la publicación de la convocatoria por este medio.

Incumpliendo con los Artículos 22, 24, 32 y 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. En el contrato de obra No. C-PMTCT-2019-FORTASEG/01, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con una empresa Constructora por un importe contratado de $1,335,582 C/IVA para realizar la obra: "Mejoras de comandancia de seguridad pública municipal de Tecate, B. C."; en dos estimaciones fue devengado un monto de $851,298 C/IVA; se observa pago en exceso por $255,390 con IVA, más intereses moratorios, por concepto de anticipo no amortizado; debido a que en las facturas (435 y 437) únicas pagadas durante 2019, correspondientes a las dos primeras estimaciones por un monto de $851,298 con IVA, aun cuando éstas reflejan la amortización del anticipo, las transferencias de pago al contratista fueron por el mismo

importe estimado de $851,298, no descontando la amortización del anticipo mencionado.

Adicionalmente, se observó pago en exceso por falta de pruebas de control de calidad por $3,086 que le será retenido de la estimación 4 pendiente de devengar.

Incumpliendo con los artículos 54 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

3. Del contrato de obra No. C-PMTCT-DESOM2019-R33/12, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe de $1,941,069 C/IVA para realizar la obra: "Mejoramiento de Centro Cultural Tecate (CECUTEC) Tecate, B. C."; El Ayuntamiento realizó un pago en exceso al contratista por $341,228, por insumos de materiales y mano de obra que no fueron colocados y otros que no guardan congruencia con lo realmente ejecutado; por considerar en las tarjetas de precios unitarios en el apartado de maquinaria el uso de un "pick-up f-150", cuando en dichas tarjetas solo se debe considerar el uso de "maquinaria y equipo" exclusivamente para realizar el concepto de trabajo, además que está incluido en la integración del costo indirecto; por incluir en las "tarjetas de análisis de precios unitarios" "equipo de seguridad" que no se demostró se haya utilizado; y por haber autorizado mediante convenio conceptos extraordinarios en los que se incluyen materiales o insumos a costo directo por arriba de los costos reales de mercado que prevalecen en la zona.

   Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y 33 fracción A inciso III de su Reglamento.

   Del contrato de obra número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe de $1,335,582 C/IVA para realizar la obra: "Mejoras de comandancia de seguridad pública municipal de Tecate, B. C."; derivado de la inspección física de los días 21 y 24 de agosto de 2020, se observó pago en exceso al contratista por un monto de $77,026 C/IVA, por trabajos estimados no ejecutados.

   Incumpliendo con el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

   Del contrato de obra No. C-PMTCT-DESOM2019-R33/06, de fecha 14 de junio de 2019 celebrado con empresa Constructora, por un importe de $2,014,718 C/IVA, para realizar la obra: "Rehabilitación de vialidades en el Fracc. Sta. Anita, de la Ciudad de Tecate, B.C." derivado de la inspección física de los días 10 y 18 de agosto de 2020;

se observó pago en exceso al contratista por un monto de $38,810 C/IVA por trabajos estimados no ejecutados y por deficiencias de construcción.

Incumpliendo con el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

4. Del contrato de obra No. C-PMTCT-DESOM2019-R33/12, de fecha 10 de julio de 2019, celebrado con empresa Constructora, por un importe de $1,941,069.00 C/IVA para realizar la obra: "Mejoramiento de Centro Cultural Tecate (CECUTEC) Tecate, B. C."; se observó que el Ayuntamiento recibió la fianza para garantizar los defectos y/o vicios ocultos, con importe de $ 180,393 conforme al 10% del importe contratado de origen, y no con respecto al monto ejercido de la obra que fue de $ 1,941,069, Incumpliendo con los Artículos 44 Fracción IV y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y con la cláusula séptima fracción II del Contrato.

   Además, derivado de la inspección física realizada a la obra el 6 de agosto de 2020, se observó que el concepto ejecutado de clave: EXT-07 "Suministro, elaboración y colocación de portón corredizo...", con costo de $159,210 pieza; fue instalado, pero sin el "sistema de automatización del portón corredizo en dicho concepto de obra.

   Incumpliendo con el artículo 72 y 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Publicas Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

5. De una muestra seleccionada de 59 claves catastrales que integran ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de $5'454,295, el Ayuntamiento, omitió recaudar a 52 contribuyentes un importe de $4'933,803, incluyendo el 15% de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, el descuento por pronto pago y el subsidio municipal, toda vez que a los 52 contribuyentes se les otorgó el subsidio municipal en forma incorrecta, adicional a lo anterior, a 1 contribuyente se le consideró un demérito por profundidad que no es procedente, a 10 contribuyentes se les realizó el cobro con una tasa incorrecta y a 4 contribuyentes se les cobró con un valor por metro cuadrado incorrecto, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS A Fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 8, 10, 11 apartado A y Décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

6. De una muestra seleccionada de 59 claves catastrales que integran ingresos por concepto de Impuesto Predial por un importe de $5'454,295, el Ayuntamiento, recaudó

de más a 6 contribuyentes un importe de $227,800, incluyendo el 15% de Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional, el descuento por pronto pago y el subsidio municipal, toda vez que a los 6 contribuyentes se les otorgó el subsidio municipal en forma incorrecta, adicional a lo anterior, a 1 contribuyente se le consideró un demérito por profundidad que no es procedente y a 2 contribuyentes se les realizó el cobró con una tasa incorrecta, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS A Fracción V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 8, 10, 11 apartado A y Décimo primero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que previamente al cobro del Impuesto Predial de cada ejercicio fiscal, verifique la correcta determinación de dicho Impuesto, lo anterior de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal que corresponda. Además, que reintegre los recursos a los contribuyentes afectados o en su caso, se los acredite a cuenta del Impuesto Predial pendiente de pagar por los mismos, en ambos casos, con el previo consentimiento por escrito de los contribuyentes.

7. La determinación del Impuesto Predial no incluye en la valuación catastral, el valor unitario de las construcciones permanentes existentes en los predios, mismas que son objeto de Impuesto predial, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 85 Fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 75 BIS A Fracción I de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, 12 Fracción IX, 16 Fracción II, 19 y 28 Fracción II de la Ley del Catastro Inmobiliario para el Estado de Baja California y 23 Fracción II del Reglamento del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, B. C.

8. De la muestra seleccionada en el rubro de ingresos por concepto de "derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social", durante el ejercicio 2019 por la impartición de cursos culturales por mes a través del Centro Cultural Tecate (CECUTEC), de lo cual se recaudó un importe de $274,600, con una tarifa de $100 y $200, sin embargo, dichas tarifas son inferiores a las establecidas en el Artículo 58 Inciso A) Subinciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019, toda vez que, dicha Ley establece tarifas de $254.53 a $1,272.64, observándose de lo anterior que el Ayuntamiento dejó de recaudar un importe de entre $56,658.39 y $1'381,684.84, al realizar los cobros con una tarifa inferior a la establecida en su Ley de ingresos.

De la muestra seleccionada de ingresos por concepto de Derechos que presta la Dirección de Desarrollo Social, en la tarifa mensual de cursos culturales de diferentes disciplinas, el Ayuntamiento otorgó becas a alumnos de escasos recursos del 50%, a niños de padres sindicalizados, 50% a niños de padres trabajadores en Centro Cultural Tecate (CECUTEC), 50% a hermanos y 100% a alumnos inscritos a través de DIF Tecate y USAER, asimismo, en cursos de verano, otorgó becas del 100% a niños con discapacidad y descuentos de $150 pesos, a niños de padres sindicalizados, a niños de padres trabajadores en Centro Cultural Tecate (CECUTEC), así como a hermanos al inscribirse a curso de verano, observándose de lo anterior que con excepción de los alumnos inscritos a través del DIF, del resto de los alumnos, el Ayuntamiento no proporcionó documentación que acredite que los alumnos que fueron beneficiados corresponden a cada supuesto por el que les otorgaron descuentos y becas, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 73 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

9. El Ayuntamiento recaudó durante el ejercicio 2019 un importe de $121,950 por concepto de cursos de verano con tarifas de $650 para el público en general y $500 a niños de padres sindicalizados, niños de padres trabajadores en Centro Cultural Tecate (CECUTEC) y hermanos de los niños antes mencionados, cada cobro, sin embargo, el concepto y por consiguiente la tarifa, no se encuentran establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 90 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, siendo esta que en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020, ya incluyó el cobro de derechos por concepto de cursos de verano por un importe de $500.00 a $1,000.00.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, durante el proceso de elaboración de su Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto

Predial para el ejercicio fiscal que corresponda, verifique que todos los conceptos y tarifas por los que pretende realizar un cobro, se encuentren establecidos en la referida Ley, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

10. Del total de ingresos obtenidos durante el ejercicio, el Ayuntamiento no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por un importe de $48'605,235, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A Fracción IV del Código Fiscal de la Federación, Artículo 86 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

    De los ingresos por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, subsidios federales y estatales, ingresos extraordinarios e ingresos transitorios o ajenos por un importe de $72'601,691; $34'169,249; $411,061; $26'648,689.57; $381'313,852; $12'368,785; $96,966 y $25'222,479, respectivamente, se observa que tratándose de operaciones con el público en general, el Ayuntamiento emitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de manera extemporánea por un importe de $28'845,870, toda vez que, dichos comprobantes se deben emitir a más tardar dentro de las 72 horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral, incumpliendo con la Regla 2.7.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

11. De la revisión al padrón de alcoholes, se detecta la falta de solicitud al cabildo municipal para la revocación de los 57 permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas, cuyos permisionarios no han revalidado dichos permisos al 31 de diciembre de 2019 por un importe total de $2'856,560, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 37, 54 y 57 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tecate, Baja California.

12. Del análisis efectuado al Padrón de Rezago de Impuesto Predial proporcionado por el Departamento de Recaudación de Rentas, se identificaron 1,177 claves catastrales correspondientes a bienes inmuebles de dominio público propiedad de la Federación, Estado, Municipio, o bien de Entidades Paraestatales y Paramunicipales de objeto público, las cuales presentan adeudos de los años 1993 al 2019 por un monto acumulado de $16'336,530, más el 15% del Impuesto al Fomento Deportivo y Educacional por un importe de $2'473,726 existiendo incertidumbre sobre la procedencia de cobro del Impuesto Predial, debido a que no se mostró evidencia documental que permita corroborar que los predios se encuentran en el supuesto de exención señalado en el Artículo 75 Bis A, Fracción IX, Inciso 1, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

13. A efecto de validar que hayan sido requeridos con oportunidad los adeudos que integran el padrón de rezago de Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2019, se solicitó copia de las gestiones realizadas para la recuperación de una muestra que integra 32 adeudos por un monto de $150'253,443, observándose de 12 adeudos por un monto de $25'184,667 la falta de seguimiento al Procedimiento Administrativo de Ejecución, y de 19 adeudos por un monto de $125'348,311, que no se proporcionó documentación que muestre que a la fecha se hayan iniciado las gestiones necesarias a efecto de recuperar dichos adeudos.

    Lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 32 Fracción II, 49, 50, 112, 113 y 122, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

14. Durante el Ejercicio de 2019, Recaudación de Rentas canceló adeudos por prescripción de 642 claves catastrales por concepto de Impuestos Predial; de las cuales, seleccionamos 120 claves catastrales para la revisión de los expedientes, observándose que dichas claves catastrales por un monto de $1'897,560, no cuentan con requerimientos de adeudo en ejercicios anteriores a efecto de interrumpir el término de la prescripción, lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 195 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

15. Durante el ejercicio, el Ayuntamiento realizó depósitos por un importe de $6'253,526 en la cuenta bancaria productiva específica No.65-50722152-2, para el manejo del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), mismos que no corresponden a las aportaciones Federales de dicho recurso, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículo 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16. El Ayuntamiento no ha reintegrado a la Tesorería de la Federación un importe de $266,471 correspondientes al recurso de Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública (FORTASEG), no pagados al 31 de diciembre de 2019, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio 2019 (FORTASEG) y con el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismos que al 31 de mayo de 2020 no fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

17. El Ayuntamiento en fecha 28 de febrero de 2019, en póliza de diario número 6, registró ingresos por un importe de $6'229,000, por concepto de Fondo IV del Ramo 33, así

mismo, expidió el recibo de ingresos por la misma cantidad, sin embargo, en el estado de cuenta bancario solamente se refleja un importe de $829,462, además, mediante oficio número 190621 de fecha 22 de febrero de 2019, emitido por el Director de Ingresos del Estado, hacen del conocimiento del Ayuntamiento que le descuentan un importe de $5'400,000 por anticipo de participaciones correspondientes a enero de 2018, observándose de lo anterior la duplicidad del registro contable del ingreso, toda vez, que dicho recurso fue registrado en su momento en el ingreso en póliza de diario número 7 en fecha 1 de enero de 2018 por el referido importe.

Asimismo, se observa la expedición del recibo de ingresos por un importe incorrecto, debido a que el Ayuntamiento certificó ingresos por $6'229,000 y únicamente recibió un importe de $829,462.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 17 y 19 Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y con el Artículo 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

18. De la revisión al rubro de ingresos por concepto de Derechos que presta la Dirección de Desarrollo Social por concepto de Talleres Culturales de las diferentes disciplinas ofertadas por el Departamento de Cultura (Centro Cultural Tecate-CECUTEC) tales como: Jazz, Guitarra, inglés, Piano, Batería, Danza Polinesia, Iniciación Artística, Multidisciplinaria, Ballet, por mencionar algunas, con tarifa mensual cobrada de $200, se derivan las siguientes observaciones:

a) Respecto de los ingresos recaudados en el ejercicio 2018, se determinó una diferencia recaudada no depositada en la cuenta bancaria del Ayuntamiento por un importe de $102,100, derivada de comparar los recibos económicos proporcionados utilizados como control de las tarifas cobradas, durante el referido ejercicio fiscal, los cuales suman un total de ingresos de $123,300, con el reporte denominado mensual analítico de ingresos por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 por un importe de $21,200.

Cabe señalar que, a la fecha del presente documento, el Ayuntamiento no ha proporcionado documentación que ampare el depósito de los recursos anteriormente señalados, únicamente proporcionó oficio número CON/006/2021 de fecha 15 de enero de 2021, signado por el síndico procurador del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, en el que le informa a la Directora de Bienestar, que se llevará a cabo la revisión del rubro de ingresos de derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social por concepto de talleres culturales de las diferentes disciplinas ofertadas por el Departamento de Cultura (Centro Cultural Tecate "CECUTEC") correspondiente a la cuenta pública 2018, sin

embargo, dicho documento no cuenta con sello de recibido por parte de la Dirección de Bienestar a la que va dirigido.

b) Por lo que se refiere a los ingresos recaudados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, se determinó una diferencia recaudada no depositada en la cuenta bancaria del Ayuntamiento por un importe de $112,400, en base a los recibos económicos proporcionados utilizados como control de las tarifas cobradas, durante el referido ejercicio fiscal, los cuales suman un total de ingresos de $273,800, mismos que al compararlos con el reporte denominado mensual analítico de ingresos por el periodo del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 por un importe de $161,400.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 19 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 9 Fracción IX, 31 Fracción VII, 34 inciso A) Fracción IV y 64 primer párrafo del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

19. Durante el ejercicio el Ayuntamiento recaudó por concepto de impuesto sobre adquisición de inmuebles un monto de $13'134,581 seleccionándose para su revisión 29 expedientes que integran recaudación por un monto de $5'726,558 derivándose al respecto lo siguiente:

a) El Ayuntamiento cuenta con formato expedido por la Dirección de Administración Urbana a través del Departamento de Catastro y Control Inmobiliario denominado "Solicitud de Perito Valuador", el cual, con fundamento en los Artículos 2, 12 y 13 de la Ley de Valuaciones del Estado de Baja California, pide los siguientes requisitos:
-Título Profesional
-1 fotografía tamaño credencial
-Equipo con que cuenta
-Pago correspondiente
-Comprobante de domicilio (residencia en Tecate)

Además, el formato mencionado anteriormente, se fundamenta en el Artículo 28 de la Ley de Catastro Inmobiliario de Tecate, Baja California, observándose que el precepto legal invocado no existe.

De lo anterior, se observa que, dentro de los requisitos para registrarse como perito valuador contenidos en el formato del Ayuntamiento, este, no requiere que le sea presentado el registro estatal de perito valuador aprobado por el consejo estatal de valuación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 43 numeral 9 apartado B

incisos a) y b) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, de la que el Ayuntamiento de Tecate, proporcionó formato denominado "Solicitud de Perito Valuador", mismo que ya incluye el requisito de registro estatal de perito valuador, sin embargo, dicho formato es para el ejercicio 2021.

b) Asimismo, el Ayuntamiento cuenta con un documento denominado "peritos valuadores externos 2019", en el cual se encuentran 24 peritos valuadores registrados en el municipio, derivándose al respecto lo siguiente:

Se identificaron 5 peritos valuadores que se encuentran en el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del Ayuntamiento de Tecate, sin embargo, estos no aparecen en la lista de peritos registrados validados por la Comisión Estatal de Avalúos.

Observándose de lo anterior, que durante el ejercicio 2019, a 1 perito, el Ayuntamiento le admitió avalúos que fueron tomados como base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por un importe de $125,126, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California.

c) Además, derivado de comparar el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del Ayuntamiento de Tecate con la lista de peritos registrados validados por la Comisión Estatal de Avalúos, se observa que los apellidos de 2 peritos, difieren en ambos documentos, de lo anterior, se desconoce si se trata de las mismas personas.

d) Por otra parte, se identificaron 5 peritos a quienes se les recibieron avalúos que fueron tomados como base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por un importe de $3'101,089, observándose que dichos peritos no se encuentran registrados en el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del Ayuntamiento de Tecate, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 75 BIS B apartado A Fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Asimismo, se identificaron 2 peritos a quienes se les admitieron avalúos que fueron tomados como base para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles por un

importe de $755,073, observándose que dichos peritos no se encuentran registrados en el documento denominado "peritos valuadores externos 2019" del Ayuntamiento de Tecate ni en la lista de peritos registrados validados por la Comisión Estatal de Avalúos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 75 BIS B apartado A Fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y Artículo 7 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California.

Derivado de la falta de registro de los 7 peritos, el Ayuntamiento dejó de recaudar ingresos por un importe de $22,819 por concepto de registro inicial como perito valuador, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 numeral 9 apartado B inciso a) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

e) Además, el Ayuntamiento proporcionó los incisos números 2051403 y 2051404, en los cuales registran los pagos recibidos por concepto de "registro como perito valuador" y "revalidación anual de perito valuador", respectivamente, derivándose al respecto lo siguiente:

Se observa que el Ayuntamiento cobró de más un importe de $1,240 por concepto de registro como perito valuador, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 numeral 9 apartado B inciso a) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

Se observa que el Ayuntamiento cobró de menos un importe de $5,160 por concepto de revalidación anual de perito valuador, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 43 numeral 9 apartado B inciso b) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del impuesto predial para el ejercicio fiscal de 2019.

f) Además, se observa la falta de reglamentación municipal que regule el registro de peritos valuadores ante la Recaudación de Rentas Municipal como lo marca el artículo 75 BIS B apartado A Fracción XII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

20. Derivado del seguimiento a la falta de recuperación del daño patrimonial al municipio por un importe de $497,773, por ingresos de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) del ejercicio de 2018 no depositados ni registrados, los cuales fueron ocasionados y reconocidos por el jefe de glosa y cajero número 2 de recaudación de rentas municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, se derivan lo siguiente:

El importe mencionado de $497,773 se obtuvo mediante el procedimiento de revisión al control interno, donde se solicitó el padrón de registro de recibos cancelados correspondientes al ejercicio de 2018, con el fin de comprobar que el Municipio utilizará debidamente el consecutivo de folios de recibos oficiales de ingresos, una vez proporcionado se analizó y seleccionó una muestra de 68 folios de ingresos por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), posteriormente, se solicitó evidencia física de su cancelación, observándose 56 recibos cancelados en el sistema por un importe de $458,683, de los cuales informó recaudación de rentas que no existe evidencia física de los mismos; un recibo con serie roja y folio número 182592, con número de certificación CAJA233208Mov70928 de fecha 12 de noviembre de 2018 por un importe de $10,601; y un faltante de cuatro recibos cancelados en sistema, de los cuales no existe evidencia física alguna correspondiente al ejercicio de 2019, cuantificados en $28,489. Los movimientos de cancelación señalados fueron realizados por el cajero número 2 y el jefe de glosa, los cuales fueron separados de su cargo por parte de la Sindicatura Municipal del XXII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, para investigación, desconociéndose lo que determinó en resolución al procedimiento administrativo de ejecución aplicado por el departamento de responsabilidades.

Como hecho posterior el departamento de contabilidad proporcionó copia de póliza de diario número 47 de fecha 30 de septiembre de 2019, en la cual se muestra registro contable de cuenta por cobrar por un importe de $331,066 y $141,885 a nombre del jefe de glosa y cajero número 2, respectivamente, para dar un total de $472,951, con su respectiva contra cuenta Resultado de ejercicios anteriores.

Ahora bien, el Ayuntamiento suscribió convenio de pago para reparación del daño con los involucrados en fecha 28 de junio de 2019, en el cual reconocen que adeudan un importe de $472,951, por concepto de reparación del daño patrimonial y se obligan desde ese momento a realizar el primer pago equivalente al cálculo de finiquito registrado en póliza de ingresos número 25 de fecha 30 de septiembre de 2019, por $188,187, y pactan el resto en abonos hasta de 48 mensualidades.

No obstante lo anterior, se detecta una diferencia no considerada en el resarcimiento del daño por un importe de $24,822, de éstos $14,221 por error aritmético en la sumatoria de los ingresos por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) a reintegrar y además no consideraron un recibo cobrado con serie roja y folio número 182592 con número de certificación CAJA233208Mov70928 de fecha 12 de noviembre del 2018 por $10,601, misma que es corregida y notificada con oficio número CON/019/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019 emitido por el auditor interno de la Contraloría Interna de Sindicatura Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California a lo cual se dará seguimiento de las acciones tomadas en la

revisión del ejercicio de 2019 por parte del Jefe del departamento de responsabilidades y el Tesorero municipal.

Derivado del incumplimiento al convenio de pago para reparación del daño por parte de los deudores, el Ayuntamiento en fecha 09 de julio de 2020, procedió a demandar a los deudores mediante Registro de Atención número 0203-2020-01910/RAC, sin que a la fecha haya proporcionado documentación que ampare la recuperación del adeudo originado por un importe de $309,586.

Adicionalmente, se desconoce si el Ayuntamiento a efectos de recuperar con mayor rapidez el importe antes señalado, también demandó por la vía civil a los deudores por el incumplimiento del convenio celebrado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 22 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, 19 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 9 Fracción IX, 31 Fracción VII, 34 inciso A) Fracción IV y 64 primer párrafo del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

21. En base al convenio de coordinación para la modernización integral del registro civil, celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California y el Municipio de Tecate, Baja California en fecha 25 de junio de 2015, con el fin de fortalecer las Oficialías del Registro Civil, mediante el desarrollo del Programa de Modernización Integral del Registro Civil.

    Estableciendo en la Cláusula Cuarta inciso e) del citado Convenio, que para el desarrollo de las acciones a que se refiere el objeto del convenio, el Municipio por conducto de sus Oficialías del Registro Civil (ORC) de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, operativa y humana se compromete a otorgar del ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, validez a las actas interestatales del estado civil de las personas que impriman por medios electrónico; en su forma valorada o en hoja blanca (bond).

    Ahora bien, en su Cláusula Novena se acordó que el Municipio realizaría la recaudación de los derechos de expedición de actas del estado civil que obran en las Oficinas Registradoras de otros Estados de la República Mexicana y por expedición de actas certificadas que obran en el archivo de la Dirección del Registro. Así mismo las partes acordaron que el costo de las actas sería al que aplique el Estado conforme al ingreso previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente para el ejercicio fiscal que corresponda.

De la recaudación que se obtenga por la expedición de las actas Estatales e Interestatales, el municipio deberá de enterar mensualmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Ejecutivo Estatal, debiendo informar a la Dirección del Registro del Estado, de las actas Interestatales y Estatales expedidas. Y de los derechos obtenidos por la expedición materia de las referidas actas, el 50% corresponderá al municipio; derivándose al respecto las siguientes observaciones:

a) El Ayuntamiento recaudó un importe de $1'658,974, por concepto de expedición de actas interestatales y estatales, por el periodo comprendido del ejercicio 2016 al ejercicio 2019, sin embargo, derivado de comparar las tarifas establecidas en las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, contra los ingresos cobrados por el Ayuntamiento por la expedición de las actas Estatales e Interestatales, se determinó que este, debió cobrar un importe de $891,516.36, observándose de lo anterior una variación cobrada de más por un importe de $767,457, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 18 Fracción III incisos A), B), C) y D) de las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 y cláusula Novena del convenio anteriormente referido.

b) Así mismo, el Ayuntamiento recaudó un importe de $1'173,130, por concepto de Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, el cual fue registrado en el Inciso 2010605 "Trámite de solicitud de actas foránea", por el periodo comprendido del ejercicio 2016 al ejercicio 2019, sin embargo, derivado de comparar las tarifas establecidas en las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019, contra los ingresos cobrados por el Ayuntamiento por el referido concepto, se determinó que este, debió cobrar un importe de $624,061, observándose de lo anterior una variación cobrada de más por un importe de $549,069, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 8 de las Leyes de ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 y cláusula Novena del convenio anteriormente referido.

c) Por otra parte, se observa la falta de registro de cuenta por pagar a favor de Gobierno del Estado, correspondiente al periodo comprendido de febrero de 2016 al mes de abril de 2016, así como por los ejercicios 2017, 2018 y 2019, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 y 19 Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

d) En consecuencia, de lo anterior, se observa la falta de entero de los recursos recaudados por el Ayuntamiento a favor de Gobierno del Estado por los periodos antes señalados, incumpliendo con lo establecido en la cláusula Novena del convenio anteriormente referido.

e) Por otra parte, el Ayuntamiento durante los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, registró como ingreso propio el Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, así como los derechos cobrados por concepto de expedición de actas estatales e interestatales, correspondientes a dichos ejercicios, por un importe de $2'832,104, en la cuenta contable 4-1-4-3-00-00-04-3-101-0-0-0-00 Servicios de registro civil, sin embargo, dicho ingreso es ajeno, ya que este le corresponde al Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio referido y al Artículo 8 y 18 Fracción III de las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios Fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.

22. Derivado del análisis del contrato de concesión para la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos celebrado el 12 de junio de 2019 con una persona física y del análisis del Reglamento de arrastre y almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, Baja California, se observan los incumplimientos siguientes:

a) El Ayuntamiento no proporcionó la declaración de existencia de necesidad pública, por lo cual no fue posible confirmar que la misma incluyera:
I. Relación sucinta (breve, conciso, somero, sumario) de los antecedentes;
II. Las consideraciones técnicas o legales que justifiquen el otorgamiento de la concesión;
III. Delimitación del área territorial en que se requiere el servicio;
IV. Tipo de servicio para satisfacer la necesidad pública;
V. Modalidad y número de concesiones a otorgar para satisfacer la necesidad del servicio;
VI. El tipo, características y cantidad de grúas y de espacios para almacenamiento de vehículos que se requieran;
VII. Las condiciones generales para la prestación de servicio; y
VIII. Los demás datos que, a juicio de las autoridades, sean necesarios.

Lo anterior, incumple con lo establecido en el Artículo 8, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

b) El Ayuntamiento no proporcionó documentación que permita validar que el concesionario acreditó los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para prestar el servicio, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 inciso f) del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California y en la declaración II.II del contrato de concesión para la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.

c) El plano de localización del inmueble proporcionado por el Ayuntamiento, en su descripción, no permite identificar la existencia de casetas, iluminación, acceso y sanitarios, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 inciso h) del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

d) Falta de documentación que ampare el depósito de garantía por $500,000.00, la cual debió haberse exhibido en efectivo mediante depósito ante la caja recaudadora municipal, cheque certificado o póliza de fianza a favor de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., lo anterior para salvaguardar los daños que pudieran causarse a los vehículos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 11 inciso o) del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California y en la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión para la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos.

e) El Ayuntamiento no proporcionó copia de los documentos que integraron las propuestas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 15 Fracción VI del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

f) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental que permita validar que los sobres que contenían las propuestas estuvieran rotulados como "propuesta", indicando el número de convocatoria, el servicio público en el que participa y su extensión territorial, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

g) La documentación proporcionada por el Ayuntamiento, no contiene evidencia documental de haber prohibido a los participantes desde el momento de la apertura de las propuestas hasta finalizar el acto del fallo, de comunicarse con cualquier miembro del Ayuntamiento en pleno y mediante notificación por escrito, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

h) El Ayuntamiento no descalificó la propuesta del concesionario, misma que no cumple con los requisitos establecidos en los incisos h), y o), establecidos en el Artículo 11 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción I del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos de Municipio de Tecate, Baja California.

i) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de haber presentado los concursantes las propuestas en sobres cerrados de tal forma que no pueda violarse su contenido, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Fracción II del

Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

j) En el análisis realizado por el Ayuntamiento a la documentación de las propuestas, este no especifica los documentos que analizaron, por lo que no se pudo validar que, con dicho análisis, se cumplieran los requerimientos, condiciones, calidad y características especificadas, en las bases de la convocatoria, incumpliendo con el Artículo 21 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

k) El dictamen con fallo a favor de la empresa realizado por el Ayuntamiento, únicamente se concreta a manifestar que a su criterio, "es la empresa que reúne las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, tomando como base su capacidad operativa así como la cantidad de equipo con el que cuenta y la modernidad de las mismas con las que cuenta toda vez que se trata de modelos recientes", observándose de lo anterior que dicho dictamen fue emitido sin los elementos suficientes para determinar que la propuesta de la referida empresa, reúne las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad del concursante tomando como base sus antecedentes industriales, capacidad técnica, comercial y financiera, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

l) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de que el ganador del otorgamiento de la concesión para prestación del servicio público de arrastre con grúa o almacenamiento de vehículos, haya cumplido con la revisión mecánica ante el Sistema de Transporte Municipal SITMUN de 2 unidades grúas, una Rampa Hidráulica, International 4700, equipo de plataforma y Lift Hidráulico placas AN99106, y una grúa Ford F-550, capacidad 8 toneladas con equipo de remolque de banda y Lift Hidráulico, además no mostró evidencia del pago ante Recaudación de Rentas Municipales, de 8 unidades Grúas, equipo con el que va a prestar el servicio, por un importe de $10,181.10, incumpliendo con los Artículos 33 b. del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tecate, Baja California y 67 apartado H.-inciso d) de la Ley de ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y tabla de valores catastrales unitarios, base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2019.

m) El Ayuntamiento no proporcionó evidencia documental de la fianza de compañía autorizada que garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario en razón de la concesión otorgada, incumpliendo con el Artículo 26, Fracción III del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

n) Derivado de la falta de documentación para verificar que el concesionario una vez notificado del otorgamiento de la concesión, este, haya cumplido en un plazo no mayor a 30 días naturales, con lo establecido en el Artículo 26 Fracciones II y III del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California, no se pudo verificar si el Ayuntamiento notificó en forma personal al interesado en un plazo no mayor a 5 días, el contrato administrativo que contiene la concesión, incumpliendo con el Artículo 27 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, B.C.

o) El Ayuntamiento no publicó en el periódico oficial del Estado de Baja California, el contrato administrativo de concesión, incumpliendo con el Artículo 27 segundo párrafo del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

p) El Ayuntamiento no incluyó en el contrato Administrativo de concesión para la explotación del servicio de arrastre o almacenamiento, lo siguiente:
1. Programa de capacitación para los operadores;
2. Programa de mantenimiento delas unidades, y
3. Condicionantes para la mitigación de impacto ambiental.

Incumpliendo con el Artículo 31 Fracción XI, XII y VIII del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de vehículos del municipio de Tecate, Baja California.

23. De la revisión al rubro de egresos por concepto de servicios personales, se detecta que el Ayuntamiento efectuó erogaciones en el mes de enero por un importe de $13'978,875, de los cuales por un monto de $310,343 no se justifica el pago de nómina realizado, toda vez que el registro de control de asistencia del personal que se proporcionó, no acredita la asistencia del personal, ya que este no se encuentra firmado, lo anterior, durante el periodo correspondiente del 22 de diciembre de 2018 al 04 de enero de 2019 de la primera catorcena del ejercicio 2019 y del 05 de enero al 18 de enero de 2019 de la segunda catorcena del referido ejercicio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de Trabajo de los Servidores Públicos y Empleados al Servicio del Ayuntamiento de Tecate, y Organismos Paramunicipales.

NÚM. DEL RESULTADO: 28Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-19-26-DTMF-F-14 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.

24. Durante el ejercicio 2019 la entidad no realizó la retención ni ha enterado el Impuesto Sobre la Renta (ISR) al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por los conceptos de compensación por $25'835,903 y gratificación de fin de año por Sueldos y Salarios por $24'638,794; las cuales están registradas contablemente en la cuenta denominada Servicios Personales por un monto de $50'474,697.

    Incumpliendo con los Artículos 6 Fracción I y Artículo 32-G del Código Fiscal de la Federación y 96, Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

25. El Ayuntamiento no ha enterado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI) un importe de $399'213,495, los cuales corresponden a cuotas retenidas al personal del Ayuntamiento y aportaciones patronales por los periodos de enero de 2019 al 31 de diciembre 2019, enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; enero de 2017 a diciembre de 2017; enero de 2016 a diciembre de 2016; enero de 2015 a diciembre de 2015; enero de 2014 a diciembre de 2014; enero de 2010 a diciembre de 2013, y cuotas a varios empleados de los cuales se desconoce el periodo, lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. A continuación, se integran los saldos:

    Cabe señalar que, de enero a junio de 2020, la entidad no ha efectuado pagos para disminuir los adeudos anteriormente señalados.

    En el ejercicio fiscal 2021 el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando documentación de fecha 6 de mayo de 2021, que ampara los pagos realizados a ISSSTECALI del ejercicio 2019 correspondientes a cuotas retenidas al personal por un importe de $5'243,143.

26. El Ayuntamiento por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de nóminas por un importe de $353'126,123 por concepto de sueldo tabular permanente, sueldo base al personal eventual, prima vacacional, gratificación del año, tiempo extra personal de base, canasta básica, bono de transporte, previsión social múltiple, incentivo a la eficiencia, bono de buena disposición, fomento educativo y compensación del personal.

Incumpliendo con los Artículos 29, primer y último párrafos y 29 A, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Artículo 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla 2.7.1.8., segundo párrafo y, Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2017.

27. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social (Servicio médico) para los empleados de confianza, situación que puede generar demandas por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.

28. El Ayuntamiento adquirió uniformes y prendas de seguridad mediante Invitación con recursos del FORTASEG 2019 por $3'923,958, y vehículos por $4'900,000 debiendo haber realizado dicha adquisición mediante el procedimiento de Licitación Pública, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Anexo 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2019.

29. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia que justifique que previo a la celebración de 2 contratos de servicio de publicidad y difusión externa, con recursos del FORTASEG 2019, por $53,000, obtuvo la manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de los particulares, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un Conflicto de Interés. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce si se hicieron del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión, lo anterior incumple con el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

30. El Ayuntamiento durante el ejercicio celebró 15 contratos de adquisición de Bienes, servicios y contratación de obras por $36'300,745, de los cuales proporcionó 15 documentos, donde los proveedores realizaron las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de los contratos correspondientes no se actualiza un conflicto de interés, pero dicha manifestación no se hizo del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración de los actos en cuestión, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

31. Derivado de la verificación física realizada a 30 chalecos balísticos, Marca Miguel Caballero, Modelo NTMD-0028-A7, nivel III-A, con protección enfrente y espalda, cuenta con sistema Molle, incluye 2 placas nivel IV, color negro adquiridos con recursos del Fortaseg 2019, no fue posible localizar 13 chalecos por un valor total de

$370,474, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

32. No fue posible verificar la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, ni que dicha documentación se haya cancelado con la leyenda de "operado" y que se encuentre identificada con el nombre de Participaciones Federales, porque el Municipio no tiene identificado el gasto pagado por fuente de financiamiento, de acuerdo con el artículo 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

33. Al verificar la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido en el pago de obligaciones financieras por un importe de $19'577,630, no se encuentra cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2019, incumpliendo con el Artículo 70, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

34. El Ayuntamiento presenta diferencias contables en las ministraciones realizadas a las entidades paramunicipales con los registros contables que presentan éstas, por un monto de $19,058 de menos y $467,982 de más registrados en egresos por el Ayuntamiento; incumpliendo con lo establecido en el artículo 19, fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, realice las conciliaciones de saldos con las entidades paramunicipales, a efectos de corregir los saldos presentados al cierre del ejercicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

35. El Ayuntamiento presenta diferencias contables en las ministraciones realizadas a las entidades paramunicipales con los registros contables que presentan éstas, por un monto de $1'009,034 de menos y $2'392,329 de más en el pasivo en cuentas por pagar por el Ayuntamiento; incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, fracción II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado de Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, realice las conciliaciones de saldos con las entidades paramunicipales,

a efectos de corregir los saldos presentados al cierre del ejercicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable.

36. Se verificó que el Ayuntamiento haya informado a la Auditoría Superior del Estado de Baja California acerca de la apertura y cancelación de cuentas bancarias realizadas durante el ejercicio 2019, sin embargo, el Ayuntamiento no dio aviso de la apertura de 6 y la cancelación de 13 cuentas bancarias, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19 Párrafo Segundo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

37. De la muestra seleccionada de 20 cuentas bancarias, se revisó el estado de las conciliaciones bancarias en cuanto a partidas en conciliación y su antigüedad presentada y se examinaron hechos posteriores de las cuales se observan partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses al cierre del ejercicio integrada por cheques en tránsito con $1'148,067, depósitos no considerados por el banco de $1'192,681, cargos bancarios no considerados por el Ayuntamiento de $6'350,197 y depósitos no considerados por el Ayuntamiento de $3'898,016, los cuales no han sido aclarados.

    Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

38. Durante el ejercicio 2019, el Ayuntamiento recibió en distintas fechas del referido ejercicio, un importe de $74'753,544 correspondientes a FORTAMUN, observándose de lo anterior, que el Ayuntamiento no invirtió un importe de $62'294,620 con la finalidad de generar rendimientos, toda vez, que estos estuvieron disponibles en sus cuentas bancarias sin utilizar por un periodo de entre 1 a 24 días, antes de realizar los pagos en los que ejerció dichos recursos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

39. Se verificó que el Ayuntamiento contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2018, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) para el ejercicio de 2019, aperturando la cuenta bancaria en forma extemporánea con 44 días de atraso, es decir, hasta el 24 de enero de 2019; incumpliendo con lo establecido el segundo párrafo del artículo trigésimo segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

40. Se verificó que el municipio contara dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio 2018, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) para el ejercicio de 2019, aperturando la cuenta bancaria en forma extemporánea con 44 días de atraso, es decir, hasta el 24 de enero de 2019; incumpliendo con lo establecido el segundo párrafo del artículo trigésimo segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013.

41. El Municipio no elabora un documento en el cual se refleje la antigüedad de saldos de cuentas por cobrar, para analizar su razonabilidad, solamente elabora la balanza de comprobación la cual sólo refleja el saldo inicial y final del ejercicio en revisión.

    No obstante, de manera supletoria se elaboró cédula sub-analítica comparativa de saldos del ejercicio de 2019 con los saldos del ejercicio de 2018 del rubro de derechos a recibir bienes y servicios, identificándose la existencia de 243 cuentas contables con saldo con antigüedad superior a un año sin movimiento relativas a gastos por comprobar por un importe de $1'694,656, 46 cuentas de Funcionarios y Empleados por $343,736, así como también se tiene 17 cuentas de Otros Deudores Diversos por un importe de $4'909,352, todos con una antigüedad superior de una año, sin haberse realizado las gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

    Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 49, Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

42. Se cotejó el valor del inventario del almacén de materiales y suministros de consumo al 31 de diciembre de 2019, por $108,545 con el saldo de la cuenta contable de Almacén al 31 de diciembre de 2019, por $29,149, determinándose una diferencia de menos en registros contables por $79,396, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

43. El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el inventario físico de bienes muebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de más en registros contables por un monto de $42'058,150, derivada de comparar el saldo contable de los Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 por $95'100,795, con el Inventario Físico de bienes muebles a las misma fecha valuado en $53'042,645, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Fracciones II y VII, inciso b), del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

44. Del análisis al inventario de bienes muebles proporcionado por el Ayuntamiento al cierre del ejercicio 2019, se encontró que no fueron registrados 7 Radios TPM700, valuados en $628,277, 7 Pick Ups RAM 1500 valuados en $4'900,000, 1 Antivirus Kaspersky Internet security valuado en $2,227, 1 computadora de escritorio HP Modelo Q7001 valuada en $20,000 y 1 Impresora Multifuncional HP laser Jet Pro. m254dw valuada en $5,395, adquiridos con recursos del FORTASEG 2019, para la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

    Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando documento denominado "relación de bienes que componen al patrimonio" de fecha 20 de febrero de 2020, en la que se muestra que los 7 Radios TPM700, valuados en $628,277, 7 Pick Ups RAM 1500 valuados en $4'900,000 ya fueron registrados en dicho documento.

    RECOMENDACIÓN:
    En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, realice los registros de bienes muebles en el inventario de bienes muebles, independientemente de su registro contable, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

45. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber realizado los 2 levantamientos físicos del inventario de bienes muebles en el año 2019, señalados en la normatividad, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, Fracción II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

46. Se revisó la baja de 65 vehículos del padrón y de la cuenta contable "Vehículos y equipo terrestre", aprobada por Cabildo en la Sesión Extraordinaria número 62 de fecha 19 de abril de 2018, de lo cual observamos que en la póliza de diario número 70, de fecha 31 de diciembre de 2018, solo se dieron de baja 36 unidades por un importe de $7'949,783, quedando 29 vehículos pendientes, ya que no se pudo identificar el registro contable en el que fueron dados de alta, persistiendo por este motivo las diferencias entre ambos reportes, incumpliendo lo establecido en los Artículos 19, Fracción VII, 27 Primer Párrafo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

y a los postulados de Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

47. Al cierre del ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles, un saldo contable por $95'100,794, correspondientes al valor histórico original de los mismos, del cual se observa que el Ayuntamiento no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación del ejercicio y acumulada de dichos bienes, a efecto de reconocer el demérito ocasionado por su uso, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo PRIMERO, apartado B, numeral 6 del acuerdo por el que se emiten las reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 9 Fracción I y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) y Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

48. Derivado de la verificación física realizada a las 7 unidades RAM 1500 adquiridas con recursos del FORTASEG 2019, en fecha 26 de junio de 2019 por $4'900,000, se constató que carecen de placas reglamentarias, tarjeta de circulación y calcomanías correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Tránsito Municipal de Tecate, Baja California.

    Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando copia de las tarjetas de circulación de fecha 26/02/2021 y fotografías que amparan que las 7 unidades RAM cuentan con las placas reglamentarias. Lo anterior con 610 días de atraso desde la fecha de adquisición hasta la fecha de regularización.

49. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de levantamiento de inventario físico de bienes inmuebles, por lo tanto, no fue posible compararlo con padrón de bienes inmuebles y con registros contables, incumpliendo con lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

    Además, el Ayuntamiento no publicó el inventario de bienes inmuebles a través de internet, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019; incumpliendo con lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

50. El Ayuntamiento no tiene debidamente conciliado el padrón de bienes inmuebles con los registros contables, toda vez que se determinó una diferencia no aclarada de menos en registros contables de $513'257,922, la cual se deriva de comparar el padrón de bienes inmuebles proporcionado por el municipio valuado al 31 de diciembre de 2019, en $647'800,272 con el saldo contable de bienes inmuebles de $134'542,350, presentado en el Estado de Situación Financiera, incumpliendo con el Artículo 23, Fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

51. El Ayuntamiento no incluyó en su Cuenta Pública la relación de bienes que componen su patrimonio de acuerdo al formato emitido por Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con los Artículos 4, Fracción XX; 23, Último Párrafo y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13 Fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. y con los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la Interrelación Automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

52. Derivado del acuerdo tomado en sesión de cabildo Num.17 de carácter extraordinaria, celebrada el día 02 de junio de 2017, donde se aprueba la desincorporación del bien inmueble y se autoriza la enajenación a título oneroso, del terreno con clave catastral RR514050, Fracción "A", con una superficie de 687.591 m², en avenida Prolongación Juárez Manzana No.514, del Fraccionamiento "El Refugio", se observa lo siguiente:

    No se proporcionó evidencia alguna del destino del recurso recibido por la venta del Inmueble. Además, el municipio recibió $1'050,000 por la venta del bien inmueble mencionado en el contrato de compra venta, que se suscribe en fecha 11 de julio de 2017, con una persona física, presentando una diferencia no cobrada de $53,200 comparado con el valor comercial determinado en $1'103,200, según avalúo inmobiliario realizado por un perito de fecha 16 de mayo de 2017.

    Incumpliendo con el Artículo 3 Fracción IV de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Artículo 44 Fracción IX del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate Baja California y Artículo 16 Fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

    Durante el ejercicio 2019, fue dado de baja contablemente el bien inmueble antes mencionado, en póliza de diario 3 con fecha 10 de octubre 2019.

53. El Ayuntamiento no hizo efectiva la Fianza de cumplimiento de Contrato por $134,033, ya que los trabajos del contrato C-PMTCT-2019-FORTASEG/01-1, MEJORAS DE COMANDANCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TECATE, B.C. debieron concluirse a más tardar el 7 de septiembre de 2019, incumpliendo con lo establecido

en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con la Cláusula Séptima. - Garantías, numeral I del contrato antes mencionado.

Por otra parte, el Ayuntamiento en fecha 27 de enero de 2020, celebró Convenio modificatorio número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01-1 al contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado número C-PMTCT-2019-FORTASEG/01 del 10 de julio de 2019, observándose de lo anterior que celebró un convenio modificatorio sobre un contrato que ya no se encontraba vigente, toda vez que este dejó de existir el 7 de septiembre de 2019, advirtiéndose, que en caso de seguir realizando este tipo de malas prácticas, esto pudiera llegar a tener repercusiones legales en contra del Ayuntamiento.

54. El Ayuntamiento realizó pagos por omisiones de pensiones por $5'265,653, y tuvo descuentos de Participaciones por $21'651,235, sumando un total de $26'916,888 de los cuales se desconoce a qué periodo corresponden, ya que las pólizas contables carecen de la documentación original que compruebe y justifique a que periodos corresponden esos pagos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

55. El Ayuntamiento registró durante el ejercicio fiscal 2019 Aportaciones Patronales por concepto de Accidentes de Trabajo 1% por $1'886,747, Pensiones y Jubilaciones 11.61% por $21'905,194 y Servicio Médico 8% por $18'560,150 al ISSSTECALI, mismas que no fueron enteradas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), incumpliendo con el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California y 18 de la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la Fracción II, Apartado B, del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en Materia de Seguridad Social.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2021, el Ayuntamiento de Tecate, mediante oficio número TES/829/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California en fecha 27 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, proporcionó respuesta a los resultados finales y observaciones preliminares para la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentando documentación de fecha 6 de mayo de 2021, que ampara los pagos realizados a ISSSTECALI del ejercicio 2019 correspondientes a Aportaciones Patronales por concepto de Accidentes de Trabajo 1% por $374,512, Pensiones y Jubilaciones 11.61% por $4'348,063 y Servicio Médico 8% por $2'996,181 al ISSSTECALI.

56. Se determinó una diferencia no aclarada por $48'719,658, al comparar la cuenta por cobrar confirmada por el ISSSTECALI a cargo del Ayuntamiento al 31 de diciembre de 2019 por $421'401,949, contra la cuenta por pagar a favor del ISSSTECALI registrada por el Ayuntamiento por $372'682,292, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

57. Al 31 de diciembre de 2019, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) tiene registrado un adeudo por $6'338,995 en notas de memoria de cuentas de orden, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente en cuentas por pagar un importe de $9'138,519, determinándose una diferencia no aclarada de más en registros contables de $2'799,524.

    Lo anterior incumple con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

58. El Ayuntamiento adeuda a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate (CESPTE) un importe de $9'138,519 al 31 de diciembre de 2019.

    Asimismo, se verificó en hechos posteriores que al 19 de febrero de 2021 el saldo es de $9'138,518, por lo cual el Ayuntamiento ha efectuado pagos de adeudos de ejercicios anteriores.

59. El Ayuntamiento no ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un importe de $138'630,657 los cuales corresponden a retenciones del Impuesto sobre la renta de sueldos y salarios, 10% retención de ISR por honorarios, ISR retenido y 10% retención por arrendamientos y retención del Impuesto al Valor Agregado por de los periodos del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018; 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015; 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; y del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

    Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; 106, Último Párrafo y 116, Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación; y 5D de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

60. El Ayuntamiento no ha liquidado o corregido contablemente 167 adeudos a favor de proveedores y 305 adeudos a favor de acreedores diversos, por un monto de $67'764,352 y $10'144,747 respectivamente, los cuales tienen una antigüedad superior a un año, ya que no tuvieron movimientos durante los dos últimos ejercicios.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 39 y 85, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

61. En fecha 17 de febrero de 2014 el Ayuntamiento de Tecate de Baja California debió pagar a una persona moral la cantidad de $4'155,041 por concepto de combustible, mismo que al 5 de noviembre de 2019 el saldo de la cuenta por pagar persistía sin movimiento o pago.

Sin embargo, en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 se observa un abono de $200,000 cerrando el ejercicio con un saldo de $3'955,041;

De acuerdo a la información localizada en la página oficial de transparencia del Ayuntamiento de Tecate, Baja California se relaciona al proveedor del servicio con el número de expediente 1425/2011 sin señalar el importe económico que representa.

El Ayuntamiento incumplió a una orden judicial contenida en la sentencia definitiva dictada en su contra por el adeudo antes mencionado, generando intereses moratorios como se describe a continuación:

En fecha 25 de enero de 2016, se dictó la 1er. sentencia interlocutoria referente al retardo en el cumplimiento al pago que dio origen al juicio de referencia, condenando al Ayuntamiento de Tecate Baja California al pago de:
$955,540, de intereses moratorios a partir del 14 de diciembre de 2011 al 14 de octubre de 2015.

En fecha 18 de septiembre de 2017, se dictó la 2da. Sentencia interlocutoria actualizando los intereses moratorios, toda vez que se seguía incumpliendo la orden judicial por parte del Ayuntamiento de Tecate Baja California, condenándolo en esta ocasión al pago de $456,998, de intereses moratorios.

Siendo un total de intereses moratorios por la cantidad de $1'452,538, los cuales se hubieran evitado si el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, hubiese cumplido con sus obligaciones a tiempo.

Incumpliendo con el Artículo 7, Fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, en el que establece que los servidores públicos deberán "Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; Fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Baja California, en el que establece que los servidores públicos deberán "Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

62. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia de haber extinguido el Fideicomiso número CIB/504, toda vez que con fecha 20 de junio de 2016 se liquidó el crédito a largo plazo número 002 003 ABC CCC R28 080, por lo cual el Municipio debió gestionar escrito ante el Fideicomitente y el Fideicomisario, respecto de las obligaciones financieras pagadas en términos del Contrato de Fideicomiso, así como las correspondientes liberaciones de garantías que en su caso deban realizarse, con el fiduciario, de conformidad con lo establecido en los numerales 6.7 y 6.9 de la cláusula sexta del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago identificado con el número CIB/504 de fecha 20 de agosto de 2013.

    Cabe señalar además que el Ayuntamiento podría incurrir en el cobro de honorarios fiduciarios por administración del fideicomiso CIB/504, durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 de la cláusula décima sexta del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago identificado con el número CIB/504 de fecha 20 de agosto de 2013.

63. El Ayuntamiento incumplió con la presentación detallada de información en su cuenta pública 2019, en lo que se refiere a los formatos siguientes:
    6 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF
      d). (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), y
    7. Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos LDF.

    Incumpliendo con el artículo vigésimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

64. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las siete modificaciones realizadas por el Ayuntamiento a su presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2019, se determinó que, del análisis al presupuesto de egresos modificado (realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública), se determinaron modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por $34´582,960 y reducciones por $139´532,676 sin contar con autorización de Cabildo Municipal y la Remisión al Congreso del Estado, incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Además, no fue proporcionado el Oficio de Remisión al Congreso del Estado de cinco modificaciones presupuestales, mismas que fueron aprobadas por Cabildo Municipal en fechas 28 de marzo, 10 y 25 de abril, 27 de junio y 29 de agosto de 2019, respectivamente, incumpliendo con el Artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, en las modificaciones al presupuesto de egresos aprobado, obtenga la autorización de Cabildo y remita al Congreso del Estado dichas modificaciones, lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

65. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta se excedió del límite del 2% previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2019, publicado en la página de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2019 de $441´022,763 considera un incremento del 12.81% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2018 de $390´928,733; incumpliendo con los Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, en lo subsecuente, se apegue a las tasas de crecimiento previstas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal que corresponda.

66. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2019 no ha sido publicado incumpliendo al Artículo 39 penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo, el presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2019, se observa que fue publicado extemporáneamente en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de enero de 2019, por ramo, capítulo, concepto y partida; incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, publique el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

67. Del análisis al Cierre Programático del Ayuntamiento, se determinó que en tres programas con un presupuesto modificado y devengado de $74'454,994 y $43´837,741, respectivamente, no cuentan con una base programática que respalde el gasto.

    Así mismo, 2 programas con 11 metas modificadas con un presupuesto devengado de $33'297,480, respectivamente, no fueron realizados.

    Además, en un programa con 11 metas modificadas, 3 realizadas y un presupuesto modificado y devengado de $3´640,960.63 y $2´107,079.40, respectivamente, no fueron cumplidas (logradas).

    Toda vez que, el presupuesto modificado por programas de $743´553,550, varía por $157´427,499 con el presupuesto modificado de $586´126,051 del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) presentados en Cuenta Pública.

    Incumpliendo con los Artículos 43, 44 y 46 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

    RECOMENDACIÓN:
    En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, los programas que elaboren en lo subsecuente, cuenten con una base programática que respalde el gasto. Además, que dichos programas se realicen y se cumplan, de conformidad con la normatividad aplicable.

68. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los 23 programas del Ayuntamiento, se determinó que en 9 programas se omitió establecer a nivel fin y propósito el indicador correspondiente; incumpliendo a los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN:
En base a lo anteriormente señalado, se recomienda al Ayuntamiento de Tecate, Baja California que, en los subsecuentes programas que elabore, se establezca a nivel fin y propósito los indicadores correspondientes, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 12 de octubre de 2021, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la cuenta pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la cuenta pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda **no aprobar** la cuenta pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

R E S O L U T I V O:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al **Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 29

...39

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 29 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Ing. Isaías Téllez Villalvazo", de la Auditoria Superior del Estado de Baja California, en la Ciudad de Tijuana, Baja California, a los doce días del mes de octubre del año 2021.